

Por Industrial

- D. Ant. Zapata Abat.
- Simón Montecinos Orellana
- Ant. Martínez Díaz
- No contribuyentes.
- José Tamayo López
- Martín Pedretín García
- Ant. Parra Ortiz.

encaberramiento, se puso a' división acerca de los enumerados en el art. 233 del Reglamento, la cual fue arrojada y varonada: Tomando en cuenta la situación y condiciones del vecindario, la naturaleza del impuesto y los inconvenientes que presentan los demás medios, vino a' resolverse la cuestión a' declarar por su sencillez y brevedad que como medio mas breve, sencillo y accedero de realizar el pago y recargos de las especies tarifadas, con inclusión de la sal, el Ayuntamiento y adjuntos obtan por el arribo de los derechos con cuenta libre; que para llevar a' efecto dicho arribo, se anuncie la subasta con diez dias de anticipación marcándose previamente los tipos o presupuestos de todos y cada uno de los artículos o especies, distribuyendose entre ellos proporcionalmente por cálculo apropiado el total importe del encaberramiento. Pero quiera que esto no aconteciera se tomarán antecedentes de los años últimos y ante próximos, cuyos expedientes se formaron de manifiesto; y consultados cuidadosamente se tomo el señalamiento en los términos, modo y forma que quedan consignados en un estado demostrativo que por separado suscriben los Señores Presidente y Judio con el respectivo Secretario, y que se unirá al expediente.

Y teniendo en cuenta que por falta de concurrencia o no presentacion de licitadores, puede ocurrir que se tenga que repetir la subasta y adjudicarla por el importe de las dos terceras partes del tipo total a' que arriban los derechos del tenor y los recargos correspondientes, por unido que la Municipalidad acuerda reservarse desde luego al derecho de administrar el impuesto que le concede el párrafo 1.º del art. 234 del Reglamento vigente, y en este caso resultaria un déficit entre el importe del encaberramiento y los productos del arribo para esa localidad, se acuerda a' prevención: Que se cubra por reparto directo entre los vecinos tomando por base el conjunto de sus familias, deduciendole por el total liquido de las utilidades de cada contribuyente por todos conceptos y por el número de individuos de cada familia, de sus domesticos y demás personas mantenidas de su cuenta, con deducción de los rindes de bastancia, formando las clases y categorías que en su dia y caso se estimen oportunas y convenientes, a' alcanzar la mayor igualdad posible en la derrama, con arreglo al art. 14. párrafo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y cap. 3.º del Reglamento.

Continuando sobre los preliminares de la subasta el Ayuntamiento y adjuntos acuerdan los puntos siguientes:

1.º

Que el remate se celebre como queda dicho, y precisamente el dia veintidós y veis del actual en las Casas Consistoriales de diez a' once de su mañana, anunciándose por edicto en esta villa y pueblos inmediatos con diez dias de anticipación.

